



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

ESTATUTO

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

I CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- La Democracia Cristiana de América es un movimiento de bases y denominaciones comunes que se traduce en una Organización Política Internacional, denominada ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA (ODCA), constituida en Montevideo, Uruguay, el 23 de abril de 1947, cuya finalidad es acordar orientaciones político-estratégicas para la acción internacional de los partidos demócratacristianos en el continente, fundamentadas en los principios del humanismo cristiano, sujetas a los métodos democráticos de solidaridad y respeto a la persona humana; al pluralismo ideológico, así como al logro de la justicia social, nacional e internacional correlativos del Bien Común; y formular un proyecto político con visión integracionista, que abarque las variantes estratégicas y tácticas de cada país y aliente la promoción efectiva de los partidos miembros.

La ODCA es la Organización Regional en América que forma parte de la Internacional Demócrata Cristiana (IDC), también denominada Internacional Demócrata de Centro (IDC), antes denominada Unión Mundial Demócrata Cristiana, desde la fundación de ésta en Santiago de Chile el 29 de julio de 1961.

Artículo 2°.- La ODCA promoverá, desarrollará y fortalecerá el Movimiento Demócrata Cristiano, para lo cual se propone los siguientes fines y objetivos:

- a) Fortalecer y defender los valores y derechos de la persona humana y los principios de libertad, pluralismo, democracia, equidad, justicia social, solidaridad y paz internacional e impulsar los procesos de cambio, transformación, creación e integración de las estructuras de la sociedad.
- b) Estimular y coordinar la cooperación entre sus miembros en la lucha por la liberación, el Estado Social de Derecho, el desarrollo integral, la justicia social y la integración de acuerdo a los principios antes señalados.
- c) Apoyar las iniciativas para promover y desarrollar una justa relación del hombre con su medio ambiente y entorno habitacional, dentro del respeto y defensa de la calidad de vida y el equilibrio ecológico, así como denunciar cualquier acción que se ejecute en su contra y deterioro.
- d) Promover y apoyar los procesos de integración en el Continente, como instrumentos de desarrollo.
- e) Vincular a sus miembros entre sí para que afiancen su solidaridad política, favorezcan el intercambio de sus experiencias y propendan a su mayor autenticidad, su crecimiento y consolidación.
- f) Servir de nexo entre las organizaciones demócrata-cristianas y las organizaciones de centro político humanistas afines del mundo.
- g) Estudiar los aspectos doctrinarios, ideológicos y políticos de interés general para la democracia cristiana y difundir sus realizaciones, así como también promover estudios interdisciplinarios en profundidad, que conduzcan al mejor conocimiento de la realidad del continente.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Artículo 3°.- El símbolo de la ODCA es una estrella blanca de cinco puntas, en movimiento hacia delante y hacia arriba, sobre fondo azul.

Son idiomas oficiales de la ODCA, los idiomas oficiales de los partidos miembros. No obstante, por dificultades insalvables, podrá limitarse el uso de éstos.

Artículo 4°.- Los miembros de la ODCA podrán ser Titulares y Observadores,

a) Son Titulares: Los partidos o entidades políticas, aceptadas por ODCA, que representan los principios y valores de la Democracia Cristiana de su respectivo país, con plenitud de derechos y obligaciones en conformidad con el presente Estatuto.

b) Son Observadores: Los partidos o entidades políticas en proceso de formación, que aspiren a ser titulares. Estos partidos tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 5°.- La condición de miembro Titular u Observador no se pierde con una afiliación en tales categorías a otra organización política regional o internacional de identificación ideológica diferente a la demócrata-cristiana, si se pone a consideración del Comité Directivo.

Artículo 6°.- Toda petición de ingreso a ODCA requiere de Solicitud oficial por escrito al Presidente, precisando el tipo de afiliación deseada, con 180 días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deba adoptarse el respectivo acuerdo.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes recaudos y documentación: estatuto, declaración de principios y expresión escrita en la que entre otros, se haga el reconocimiento explícito a la persona humana y su eminente dignidad como principio fundamental de su acción política; programas, memoria y otros antecedentes relativos a su fundación y trayectoria; lista de su directiva y de dirigentes destacados; resultados electorales, representación en parlamento y demás organismos políticos, publicaciones y documentos que completen mayor información del partido solicitante. Asimismo, el solicitante deberá fundamentar la apreciación de las condiciones y las expectativas de la democracia cristiana en su país.

APARTE UNICO: El Presidente de la ODCA verificará en una visita "in situ" la información recabada y relativa a la solicitud de afiliación presentada, e informará por escrito a los integrantes del Comité Directivo, con suficiente antelación a la fecha en que se celebrará el Consejo o el Congreso que habrá de tratar dicha solicitud.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los miembros con respecto a la ODCA:

a) Cumplir con los Acuerdos, Resoluciones y Recomendaciones de los Órganos de la ODCA.

b) Informar semestralmente, por lo menos, sobre los hechos de trascendencia acaecidos en el partido y en el país, particularmente de los cambios de directivas, resultados electorales, conclusiones de eventos de importancia, situación de los organismos funcionales y especializados, y de cualquier actividad internacional relacionada con la democracia cristiana que se efectúe en el respectivo país.

c) Manifestar y requerir opinión en asuntos de común interés y expresar adecuada solidaridad cuando las circunstancias lo requieran.

d) Acreditar representantes a las reuniones que corresponda y otorgar credenciales; y avisar oportunamente la visita de dirigentes a otros países.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

- e) Enviar las publicaciones que se hagan en relación con la democracia cristiana.
- f) Informar sobre la acción gubernamental, parlamentaria, municipal, femenina, sindical (urbana y rural), juvenil, internacional o en otros niveles que se estimen de interés, realizada por la democracia cristiana o personas relacionadas con ella.
- g) Pagar en los primeros tres meses de cada año, las cuotas fijadas anualmente por el Comité Directivo, para sostener el funcionamiento de la Organización.
- h) Apoyar al fortalecimiento y búsqueda de nexos con partidos, organizaciones y asociaciones políticas comprometidas con los principios de la organización.

APARTE UNICO: El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas, así como de los postulados a que se refiere el artículo 2° del presente Estatuto, o bien la existencia de hechos nuevos debidamente certificados por el Comité Directivo que afecten el funcionamiento, la integridad o representatividad de un partido miembro o de la organización, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al partido, serán fundamento para la aplicación de las siguientes sanciones:

I) Amonestación.- Procede cuando un partido cometa actos de indisciplina que impidan o entorpezcan el desarrollo de la organización o de sus eventos. Esta sanción será resuelta por las dos terceras partes del Comité Directivo, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

II) Suspensión temporal de los derechos como partido titular.- Procede cuando un partido no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos b), d) y g) del presente artículo. El Comité Directivo resolverá esta sanción y el lapso de tiempo de suspensión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. La suspensión no podrá exceder de un año a partir de la notificación hecha al partido respectivo.

III) Inhabilitación como partido titular quedando como miembro observador. - Esta sanción se aplicará por el voto de dos terceras partes del Congreso en los siguientes casos:

1. Cuando un partido no recupere sus derechos tras una suspensión temporal,
2. Cuando un partido pierda su registro en términos de la legislación de su país, y en el marco de un Estado de Derecho democrático.

La recuperación de la condición de miembro titular de un partido procede cuando, a petición de éste, el Comité Directivo resuelva mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, que reúne nuevamente los requisitos para volver a ser miembro titular.

IV) Desafiliación: Aplica en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando un partido incurre en deslealtad o traición a los fines, principios e ideología de la organización,
2. Cuando un partido se afilia a una organización incompatible con los fines, principios e ideología de la organización, y
3. Cuando un partido pierde el registro y no lo recupera en un período de 10 años.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

En estos casos se requerirá el voto favorable de los dos terceras partes del total de integrantes del Congreso y en todos los casos deberá oírse previamente la más alta jerarquía del partido afectado.

Las medidas disciplinarias acordadas tanto por el Comité Directivo como por el Congreso, tendrán efecto a partir de que le sea notificado al partido afectado el acuerdo tomado así como las causas que lo motivaron. Sólo podrán ser reconvenidas las sanciones previstas en esta sección, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Consejo a petición del partido afectado, o por acuerdo del Congreso si el Consejo rechazó la solicitud de reconsideración.

Artículo 8°.- Si existe un partido demócrata-cristiano Miembro Titular de la Organización, podrá aceptarse la incorporación de una nueva entidad como titular u observador en ese mismo país, con el acuerdo del partido titular. En caso de oponerse deberá hacerlo por escrito con expresión de causa fundada y motivada.

En caso de producirse el acuerdo, deberá establecerse dentro del mismo la forma de ejercer el derecho a voto de los titulares, en todas las deliberaciones, decisiones y elecciones, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Un voto por país,

b) Cada partido ejercerá el voto proporcional y ponderado que le corresponde del 100% de los partidos presentes de un mismo país para garantizar que puedan expresar efectivamente la proporción de voto que les corresponde.

APARTE UNO: Si se tratare de movimientos divisionistas o de otras situaciones conflictivas no previstas, el Presidente informará al Comité Directivo, organismo que adoptará la resolución que corresponda, sujeta a la ratificación del Consejo.

APARTE DOS: Si en un partido Miembro Titular se produjeran suspensiones, expulsiones, renunciaciones u otros actos que impliquen desafiliación permanente o temporal, la ODCA y sus organismos relacionados asumirán la vigencia de dichas medidas, desde el momento que sean oficialmente comunicadas, procediendo a los reemplazos que corresponda.

Artículo 9°.- Son Miembros Observadores de la ODCA:

a) Los partidos o entidades Demócrata-Cristianas que sean aceptadas como tales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto;

b) Los partidos Demócrata-Cristianos del continente que no puedan ser miembros titulares por impedimentos relacionados con la legislación del país, por circunstancias políticas concretas o en virtud de la sanción prevista en el artículo 7;

c) Los partidos o entidades políticas que sin tener incompatibilidades doctrinarias y programáticas con la democracia cristiana, soliciten vincularse a la ODCA;

d) Los partidos o entidades demócrata-cristianos de otros continentes que así lo soliciten.

La admisión en la ODCA de un miembro observador requiere de un Acuerdo del Consejo, adoptado por la mayoría absoluta de los Miembros Titulares.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Los miembros observadores participan con derecho a voz y no a voto en los órganos de la ODCA. Los miembros observadores deberán cumplir las disposiciones contempladas en los artículos 7 y 8 del presente Estatuto, en cuanto le sean aplicables. Cualquier circunstancia no prevista en el mismo será resuelta por el Consejo.

APARTE UNICO: La ODCA podrá invitar a participar en sus reuniones como invitados especiales a partidos y otras entidades políticas de raigambre y trayectoria democrática. La invitación debe ser aprobada por el Comité Directivo, previa consulta al partido Miembro Titular del país al que pertenece el invitado, salvo el caso de los organismos internacionales. En caso de que el partido Miembro Titular manifieste desacuerdo, resolverá el Consejo.

Los invitados especiales podrán participar en las deliberaciones, emitir su opinión o sentar sus posiciones con relación a algún tema en particular, sin derecho a voto.

II ORGANIZACIÓN

Artículo 10°.- La ODCA estará integrada por los siguientes órganos:

- a) El Congreso,
- b) El Consejo,
- c) El Comité Directivo,
- d) La Secretaría Ejecutiva,
- e) Los Organismos Funcionales, y
- f) Los Organismos Especializados.

III EL CONGRESO

Artículo 11°.- El Congreso es la máxima autoridad de la Organización y se reunirá ordinariamente cada tres (3) años.

El Congreso podrá reunirse extraordinariamente cuando el propio Congreso lo determine, el Consejo así lo acuerde, o lo resuelva el Comité Directivo a solicitud de la mayoría de los Miembros Titulares.

La citación para el Congreso, convocada de conformidad con el presente Estatuto, deberá efectuarla el Presidente de la Organización y la misma deberá enviarse con noventa (90) días de anticipación a la fecha de su celebración, indicándose en ésta los temas doctrinarios, ideológicos, estratégicos, programáticos, políticos o administrativos que serán sometidos a debate.

Dichos temas deberán ser motivo de pre-informes que serán repartidos a los miembros con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración del Congreso

Artículo 12°.- La sede del Congreso será determinada por el Consejo, quien fijará igualmente una sede alternativa en caso de que mediaren circunstancias que hagan necesario, a juicio del Comité Directivo, modificar la misma. Por razones de emergencia el Comité Directivo podrá establecer una sede diferente a las establecidas por el Consejo.

Artículo 13°.- El Presidente de la Organización presidirá la sesión preparatoria del Congreso, siendo acompañado de quien presida la Delegación del país sede y el Vice-Presidente del Área respectiva. Las normas de organización y funcionamiento, tanto de la Sesión Preparatoria como del Congreso mismo, quedarán establecidas en un Reglamento permanente.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Artículo 14°.- Integran el Congreso delegaciones de los:

- Miembros Titulares;
- Miembros Observadores; y
- Los Organismos Funcionales.

El número máximo de cada delegación será determinado por el Comité Directivo. El Congreso podrá contar con la presencia de Invitados Especiales.

Artículo 15°.- Los integrantes de las delegaciones titulares tendrán derecho a voz y voto en todos los debates del Congreso, correspondiéndole un solo voto a cada delegación.

Los integrantes de las delegaciones de miembros observadores y de organismos funcionales tendrán derecho a voz y no a voto en los debates. Los Invitados Especiales podrán intervenir en los debates y otros actos del Congreso, con el acuerdo de quienes presiden las reuniones respectivas.

Artículo 16°.- Para la instalación del Congreso, el quórum requerido será de dos tercios (2/3) de los miembros titulares de la Organización.

Los acuerdos del Congreso serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros titulares presentes, salvo las excepciones expresas contempladas en el presente Estatuto. Aquellas propuestas que obtengan mayoría simple serán adoptadas con el carácter de recomendaciones.

Artículo 17°.- Los estudios y proposiciones doctrinarias o ideológicas que hayan sido objeto de análisis o pronunciamientos de los organismos funcionales o especializados, no tendrán validez oficial para la ODCA sino después de haber sido adoptados como acuerdos del Congreso o el Consejo.

Artículo 18°.- Corresponde al Congreso de la ODCA:

- a) Impulsar, promover y acordar la actualización y renovación del pensamiento demócrata-cristiano, con arreglo a los valores y principios fundamentales del humanismo cristiano.
- b) Determinar la orientación política y estratégica general de la ODCA, a ser seguida e implementada por los Órganos de la misma.
- c) Resolver, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y a proposición del Comité Directivo, con el voto conforme de dos tercios (2/3) de los miembros Titulares presentes, el ingreso de nuevos miembros y, en igual forma, la desafiliación de acuerdo a lo establecido en el Aparte Único del Artículo 7° del presente Estatuto.
- d) Pronunciarse sobre las modificaciones del Estatuto, las que deberán ser propuestas por el Comité Directivo y aprobadas con el voto conforme de los 2/3 de los miembros titulares presentes.
- e) Elegir el Comité Directivo integrado por: un Presidente, el primer Vicepresidente, el segundo Vicepresidente, el tercer Vicepresidente, el cuarto Vicepresidente y cuatro Vice-Presidentes de las áreas. Estos últimos serán electos por las áreas en los términos del Art. 19°. Los integrantes del Comité Directivo deberán pertenecer a países diferentes. El Presidente designará un Secretario Ejecutivo que participará en el Comité sólo con derecho a voz, y para quien no regirá la limitación anterior.
- f) Determinar la sede permanente de la Organización a todo efecto jurídico internacional, con el voto conforme de los dos tercios (2/3) de los miembros Titulares, previo el informe del Comité Directivo.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

g) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 19°.- La elección de los Miembros del Comité Directivo se hará por unanimidad. Si no hubiere unanimidad para aceptar una proposición de nombres para ocupar dichos cargos, se efectuarán dos elecciones sucesivas. En la primera, se votará por el Presidente, el primer Vicepresidente, el segundo Vicepresidente, el tercer Vicepresidente, y el cuarto Vicepresidente, se requerirán los dos tercios de los votos para ser elegidos. Si no se reuniera esa votación, se repetirá entre las dos más altas mayorías o entre los que hubiere empate y se sumarán las abstenciones a aquel que reúna la simple mayoría.

Los Vice-Presidentes de Área y sus respectivos alternos, serán electos por cada una de las Áreas establecidas en el Artículo 35, entre los países integrantes de las mismas.

APARTE UNICO: Todo candidato a integrar el Comité Directivo deberá ser propuesto por el partido miembro titular al que pertenece. Al igual que en cualquier elección en la cual participen los partidos miembros de la ODCA.

IV EL CONSEJO

Artículo 20°.- El Consejo es el órgano plenario regular de elaboración e intercambio, capaz de adoptar decisiones que comprometan a la totalidad de la Organización en el orden político, estratégico y estructural. Sin embargo, sus decisiones en lo que se refiere a conceptos ideológicos o a reforma estatutaria quedarán sujetas a la ratificación del Congreso, en cuyo temario se considerarán forzosamente incluidas.

Artículo 21°.- El Consejo está formado por un delegado por partido miembro titular, más los asesores cuyo número máximo determinará el Comité Directivo, o en su defecto, el Presidente previa consulta al país sede.

Además, formarán parte del Consejo, sin derecho a voto, los miembros del Comité Directivo, los presidentes de los organismos funcionales y especializados, los Miembros Observadores e Invitados Especiales que determine el Comité Directivo en conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 22°.- El Consejo deberá reunirse al menos una vez al año. Si no se hicieren presente las dos terceras partes de los miembros titulares se constituirá con los que asistan en Comité Directivo ampliado. Si la reunión siguiente de Consejo tuviere la misma falta de quórum, podrá adoptar acuerdos o recomendaciones con los que asistan.

Las resoluciones y decisiones del Consejo deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los miembros titulares presentes en la reunión.

Regirán para el Consejo las mismas normas que para el Congreso en cuanto le sean aplicables.

El partido miembro titular que durante dos reuniones sucesivas, sin causa justificada, no estuviere presente en el Consejo, podría perder su condición de miembro titular, salvo que se adopte otra decisión estatutaria.

Artículo 23°.- El temario, fecha y sede del Consejo lo determinará el propio Consejo o el Comité Directivo cuando lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el propio Comité Directivo lo decida. La convocatoria al consejo deberá efectuarse con, por lo menos, sesenta (60) días de anticipación a la fecha del mismo, indicándose el temario de la reunión. Los pre-informes deberán distribuirse con treinta (30) días de anticipación a la reunión.



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Artículo 24°.- Corresponde al Consejo de ODCA:

- a) Pronunciarse sobre el Informe del Comité Directivo y los demás puntos del temario previsto en la convocatoria.
- b) Pronunciarse solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Organización, que llevará a la consideración del Congreso.
- c) Resolver todo asunto conflictivo entre los distintos Órganos de la ODCA, y sobre cualquier materia no prevista en el presente Estatuto, sin perjuicio de las situaciones de emergencia que puedan ser resueltas por el Comité Directivo.
- d) Asumir, además de sus atribuciones específicas, las del Congreso mientras éste no pueda reunirse.
- e) Evaluar la marcha de los acuerdos y decisiones adoptados por el Congreso.
- f) Las demás que le señale el presente Estatuto.

V EL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 25°.- El Comité Directivo es el Órgano de dirección y representación permanente de la ODCA, lo que cumplirá dentro de las orientaciones acordadas por los Congresos y Consejos, así como por la IDC; para ello dispondrá de facultades decisorias y de supervisión. El Presidente del Comité Directivo representará a la ODCA ante la IDC.

El Comité Directivo se reunirá por lo menos tres veces al año, en el lugar que determine el Presidente con mención del temario correspondiente, pudiendo coincidir la fecha y la sede con la de otra reunión de la Organización.

El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria del Comité Directivo, cuando la mayoría de sus miembros así lo convengan.

Artículo 26°.- El Comité Directivo estará integrado por nueve (9) Miembros: Un Presidente y ocho Vice-presidentes.

También integrarán el Comité Directivo con derecho a voz, el Presidente de PARLAODCA y los representantes de los órganos funcionales a que se refiere el Art. 33° y los organismos especializados de la letra b) del Art. 34°.

Las reuniones del Comité Directivo serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vice-Presidente del Área en la cual se realiza la correspondiente reunión. Los Vice-Presidentes suplentes o alternos de los Vice-Presidentes titulares se incorporarán en ausencia de su principal.

El quórum para las sesiones del Comité Directivo se integrará cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o los alternos en ausencia del titular correspondiente.



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Artículo 27°.- Los integrantes del Comité Directivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo.

Artículo 28°.- Corresponde al Comité Directivo:

- a) Procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos.
- b) Representar a la Organización y formular declaraciones políticas en su nombre.
- c) Mantener relaciones con todas las organizaciones demócrata-cristianas o afines y servir de intermediario para sus contactos con los miembros de la ODCA.
- d) Discutir y aprobar los planes de trabajo, la estructuración, organización, aspectos financieros y presupuestarios de la organización y los demás órganos de la ODCA, a propuesta del Presidente y supervisar su funcionamiento.
- e) Proponer al Consejo o al Congreso, según corresponda, el ingreso, la desafiliación o la modificación de la condición de miembro de ODCA de los partidos.
- f) Proponer al congreso o al consejo, la modificación de los Estatutos de la Organización, sin perjuicio del derecho que mantiene cada uno de los miembros titulares de proponerlo al Comité Directivo.
- g) Modificar por circunstancias previstas, la sede, fecha y temario acordados para el Congreso o Consejo siguientes, y convocar a éste último si las circunstancias lo aconsejan.
- h) Pronunciarse sobre los informes que presentan sus miembros y sobre las demás materias objeto de la convocatoria.
- i) Conocer, orientar y evaluar las labores de los Centros de Estudio y Formación de la Democracia Cristiana en el Continente.
- j) Instituir y otorgar reconocimientos especiales cuando se considere procedente.
- k) Las demás que le señale el presente Estatuto.

Artículo 29°.- Corresponde a la Presidencia:

La Presidencia es el órgano encargado de representar a la ODCA, de ejecutar las resoluciones que adopten el Congreso, el Consejo o el Comité Directivo, de dirigir, coordinar y supervisar los organismos de ODCA, especialmente la Secretaría Ejecutiva y de las demás funciones que el Estatuto le señale.

El Presidente podrá proponer al Comité Directivo la designación de Vice-Presidentes Adjuntos para los efectos de labores especiales.

Al Presidente le corresponde también:

- a) Mantener una oficina permanente en el país sede de la Organización, de conformidad con el presente Estatuto, los Planes de Trabajo y los Presupuestos respectivos aprobados por el Comité



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Directivo, contratar el personal necesario para su funcionamiento y asesorarse con las Comisiones o Colaboradores que estime conveniente.

- b) Residir en el país y la ciudad sede de la Organización.
- c) Transmitir las convocatorias a reuniones de Congreso, Consejo y Comité Directivo.
- d) Organizar en conjunto con el país sede y el Vice-Presidente de Área respectivo, las reuniones de Congreso, Consejo, Comité Directivo y Área y mantener un archivo de las mismas.
- e) Publicar periódicamente un Boletín, sin perjuicio de otras publicaciones, en especial un índice bibliográfico que contenga las obras relacionadas con la Democracia Cristiana.
- f) Supervisar y coordinar la labor de los Centros de Estudio y Formación de la Democracia Cristiana y reunirse con sus Directores al menos una vez al año.
- g) Estructurar los Organismos Especializados que apruebe el Comité Directivo.
- h) Llevar la contabilidad de la organización y preparar el Plan General de Trabajo.
- i) Coordinar el intercambio de experiencias parlamentarias entre los miembros de la Organización; vincular a los parlamentarios demócrata-cristianos de los diversos países del continente, especialmente en las reuniones interparlamentarias y de las instancias y órganos parlamentarios supranacionales en que éstos participen y, particularmente, en todo lo referente a la integración de América y la creación de una comunidad continental de naciones.
- j) Proponer al Comité Directivo el monto de las contribuciones anuales para el funcionamiento de la Organización, de acuerdo a lo dispuesto en la letra “g” del Artículo 7° del presente Estatuto.
- k) Coordinar los organismos funcionales y especializados de la Organización.
- l) Las demás que le señale el presente Estatuto.

Artículo 30°.- Corresponde a los Vice-Presidentes:

- a) Supervisar el trabajo político de la ODCA en su Área, así como el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas en las reuniones de Área y de Comité Directivo.
- b) Mantener un contacto permanente con el resto del Comité Directivo.
- c) Colaborar con las funciones de la Presidencia y suplir su ausencia conforme lo disponga el Comité Directivo.
- d) Organizar con la Secretaría Ejecutiva los eventos de ODCA que se realicen en su Área y de manera especial, los Congresos, Consejos, Comités Directivos y Reuniones del Área.
- e) Proponer al Comité Directivo un Proyecto de Plan de Trabajo para su Área, a fin de que sea considerado y armonizado en el Plan de Trabajo de la ODCA.

ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA

Of. Paseo de la Reforma # 136, Piso 11, Oficina C, Torre Azul, Col. Juárez, México DF
Tel. Presidencia: (00+52+55) 5345 3216 • Tel. Secretaría Ejecutiva: (00+52+55) 5345 3441



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

- f) Convocar y presidir las Reuniones del Área.
- g) Representar a la Presidencia, cuando ésta así lo disponga, ante las diversas organizaciones e instituciones del Área, que sean de interés para la Organización.
- h) Formular declaraciones políticas en nombre de la Vice-Presidencia del Área, de acuerdo con la Presidencia de la ODCA.
- i) Mantener contacto permanente con los partidos miembros del Área, informando periódicamente al Presidente.
- j) Cumplir los cometidos específicos que le encomiende el Comité Directivo.

VI LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 31°.- El Secretario Ejecutivo responderá a las funciones que el Comité Directivo y la Presidencia le encarguen, prestando los servicios que se le encomienden.

Artículo 32°.- El Secretario Ejecutivo será de la confianza del Presidente y, por tanto, designado por éste.

VII ORGANISMOS FUNCIONALES Y ESPECIALIZADOS

Artículo 33°.- Tendrán carácter de Organismos Funcionales, aquellos que la ODCA haya reconocido oficialmente y estén constituidos por representantes de los partidos Titulares miembros de ella. Los Organismos Funcionales tienen dependencia orgánica de la ODCA y gozarán de autonomía para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Las políticas y estrategias de ODCA son vinculantes para el diseño de políticas, estrategias y planes de trabajo de estos organismos, los cuales las implementarán a partir de su propia especificidad.

Los planes de trabajo de los Organismos Funcionales serán parte integrante del Plan General de ODCA una vez que sean aprobados por el Comité Directivo.

Son Organismos Funcionales: La “Juventud Demócrata Cristiana de América” (JODCA); las “Mujeres Demócrata-Cristianas de América” (MUDCA); y el “Frente de Trabajadores Demócrata-Cristianos de América Latina” (FETRALDC) y cualesquiera otras organizaciones que con este mismo carácter se constituyan y sean reconocidas por el Consejo.

Los Organismos Funcionales tendrán derecho a hacerse representar en las deliberaciones de los Organismos de la ODCA, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, y a su vez deberán aceptar representantes de la Organización en sus propias deliberaciones.

La coordinación de los Organismos Funcionales estará a cargo de la Presidencia y los mismos integrarán un Comité de Coordinación con el Presidente.



ORGANIZACIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA DE AMÉRICA
CHRISTIAN DEMOCRAT ORGANIZATION OF AMERICA
ORGANIZAÇÃO DEMOCRATA CRISTÃ DA AMÉRICA

Artículo 34°.- Son Organismos Especializados de la ODCA:

- a) Los Institutos de Formación, Centros y Unidades de alcance continental, dedicados a la información, la documentación, la investigación y/o actividades afines, reconocidos como tales por el Comité Directivo, que desempeñan labores técnicas y específicas dentro de la Organización.
- b) Los Movimientos o Agrupaciones constituidos para coordinar y promover la acción parlamentaria, regional, municipal y comunitaria Demócrata-Cristiana en el ámbito continental, reconocidos como tales por el Comité Directivo.

Los Organismos Especializados “PARLAODCA”, la Red de Autoridades Municipales y la Red de Gobiernos Regionales, Provinciales o Estadales en conformidad a la legislación y división administrativa del respectivo país, participan en los órganos de ODCA solo con derecho a voz según dispone el Art. 26°.

Los Organismo Especializados estarán vinculados a la Organización de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, bajo la coordinación de la Presidencia.

Artículo 35°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Estatuto, para el mejor funcionamiento de la Organización, se adopta la siguiente división continental:

- **Área Cono Sur:** Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.
- **Área Andina:** Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- **Área Caribe:** Guyana, Suriname, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Haití, Curazao, Bonaire, Saba, Aruba, Dominica, Saint Christopher, Trinidad y Tobago; y otros estados insulares del Caribe.
- **Área Centroamérica y México:** México, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Honduras y Belice.

APARTE UNICO: El Comité Directivo queda facultado para realizar adaptaciones a la división territorial antes establecida, cuando circunstancias especiales así lo requieran.

En tal caso, la nueva división no entrará en vigencia mientras no sea aprobada por el Consejo, en ejercicio de la facultad que le confiere la letra d) del Artículo 24 del presente Estatuto.

Doy Fe que el Estatuto que antecede fue aprobado por el Congreso Extraordinario de ODCA, en la Ciudad de Panamá, Panamá, el 7 de mayo de 2011.

*JORGE OCEJO MORENO, Presidente de ODCA
FRANCISCO JAVIER JARA, Secretario Ejecutivo de ODCA*